



Qualitat i Futur

AJUNTAMENT DE CATARROJA



ORDENANZA Nº 3.1. REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DANZA Y ACTIVIDADES AERÓBICAS.

Fundamento y Naturaleza.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el **Precio Público por la prestación de servicios de danza y actividades aeróbicas.**

Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene constituido por la prestación de los siguientes servicios:

- 1.- Gimnasia de Mantenimiento
- 2.- Salud (Tercera Edad)
- 3.- Yoga
- 4.- Danza Moderna
- 5.- Ballet.
- 6.- Hip Hop.
- 7.- Ajedrez.
- 8.- Aeróbic Infantil
- 9.- Baile Español
- 10.- Psicomotricidad
- 11.- Danza del Vientre.
- 12.- Matrogimnasia.
- 13.- Taichi Chi-Kung
- 14.-Bailes de Salón
- 15.- Bailes de Salón Infantil
- 16.- Gimnasia Steps (máximo impacto).
- 17.- Capoira.
- 18.- Pilates
- 19.- Yoga Taoista Qi Ceng

Artículo 2º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace con el inicio de los cursos que se han detallado en el artículo anterior.

Únicamente procederá la devolución de lo abonado en concepto de precio público por la prestación de los referidos servicios cuando el servicio no se preste por causas no imputables al obligado al pago, no procediendo tal devolución en ningún otro supuesto.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago como contribuyentes, los alumnos matriculados en los cursos que se relacionan en el artículo 1º de la presente Ordenanza, durante el tiempo que permanezcan matriculados en los mismos.

Están obligados al pago como sustitutos del contribuyente los tutores legales de los menores matriculados en los cursos de referencia.

Artículo 4º.- TARIFAS Y PERIODO IMPOSITIVO

(Casa Cultura, Sala Polivalente, Pabellón La Florida, Complejo Deportivo)

Concepto	Bajo impacto (2 días)	Alto impacto (3 días)
Gimnasia de Mantenimiento	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Salud (Tercera Edad)	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Yoga	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Danza Moderna	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Hip Hop	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Ajedrez	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Pilates	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Aeróbic Infantil	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Psicomotricidad	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Baile Español	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Danza del vientre	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Matrogimnasia	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Taichi Chi-Kung	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Bailes de Salón	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Bailes de Salón Infantil	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Gimnasia Stepss	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Capoira	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.
Yoga Taoista (Qi Ceng)	11'20 €/mes.	16'75 €/mes.

Estas cuotas se devengarán en la formalización del alta en función de la fecha de inscripción: cuatrimestral (Sep/Oct/Nov/Dic), trimestral (Ene/Feb/Mar), (Abr/May/Jun).

Cuando una persona esté interesada en inscribirse en una actividad, que habiéndose iniciado cuenta con plazas libres, deberá abonar el precio público que corresponda prorrateado por meses en función del tiempo que reste de actividad.

Los usuarios/clientes que se inscriban en fecha posterior a la emisión de recibos, abonarán en efectivo en la Oficina de Deportes el importe correspondiente, en función del mes de inscripción (concepto de retraso)

Artículo 5º.- RECAUDACION

Las cuotas deberán ingresarse mediante domiciliación bancaria.

Artículo 6º.- INFRACCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza reguladora, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Qualitat i Futur

AJUNTAMENT DE CATARROJA



Nº 3.2. PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO “APARCAMIENTO MUNICIPAL PLAÇA MAJOR”

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del R.D. Legislativo 2/ 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el **Precio Público por la prestación de servicio de “Aparcamiento Municipal Plaça Major”**.

Artículo 1º.- OBLIGADO AL PAGO

Estarán obligados al pago aquellos que se beneficien del servicio consistente en por estacionar el vehículos de tracción mecánica en el aparcamientos municipal situado en la plaça Major.

Artículo 2º.- CUANTIA Y OBLIGACION DE PAGO

1.- Alquiler MENSUAL:

1.1. Durante todo el día: **24 horas**

Importe: **63'62 €**

1.2. Alquiler matinal: desde las 7 horas hasta las 19 horas, sin incluir fines de semana y festivos.

Importe: **42'42 €**

1.3. Alquiler matinal para empleados públicos con residencia fuera del municipio: desde las 7 horas hasta las 19 horas, sin incluir fines de semana y festivos.

Importe: **29' 70 €**



Camí Reial, 22 - 46470 - Catarroja (València)
Telf.: 96 126 13 01 Fax: 96 127 08 45 CIF P-4609600-D
ajuntament@catarroja.es
www.catarroja.es

1.4. Alquiler nocturno: desde las 19 horas hasta las 8 horas, incluidos fines de semana y festivos.

Importe: **43'71 €**

Las bajas no se prorratean.

2.- Sistema de utilización por minutos

Precio minuto: **0'025 €**.

Las estancias inferiores o iguales 60 minutos no devengarán importe alguno.

Para las estancias superiores a 60 minutos se cobrará desde el primer minuto a razón de 0'025 € por cada minuto.

3.- Extravío del ticket

Importe: **8'25 €**

4.- Abono 24 horas

Importe: **8'25 €**

6.- Abono mensual.

Importe: **63' 62 €**

Esta modalidad será utilizada extraordinariamente por aquellos usuarios que necesiten acceder al parking por periodo de un mes sin tener acceso a prorrogas ni a la formalización de contrato. Su pago se realizará directamente en el parking donde se le entregará al usuario el correspondiente justificante.

Artículo 3º.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo en el correspondiente aparcamiento municipal a que se refiere el artículo 1º de la misma. A tal efecto, a la entrada del vehículo en el aparcamiento se expenderá el correspondiente comprobante horario en la forma que el Ayuntamiento de Catarroja apruebe los modelos oficiales de los mismos (que contendrá como mínimo expresión del mes, día, hora y minuto de llegada) y a la salida se calculará el tiempo de permanencia, aplicándose la tarifa correspondiente y procediéndose al pago de la cuantía resultante.

2.- Las personas físicas o jurídicas que opten por las modalidades de abono mensual o abono diario estarán obligadas al pago desde el momento que formalicen esta situación. A tal efecto, el Ayuntamiento de Catarroja aprobará los modelos oficiales de distintivos o tarjetas de estacionamiento que dan derecho a dichas modalidades, así como las características de uso de las mismas.

Artículo 4º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Los usuarios y concesionarios deberán abonar el importe de los daños o perjuicios que se causare a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieran destinados.

2.- El pago del precio público en la modalidad de alquiler se realizará por domiciliación bancaria.

3.- La duración mínima del contrato de arrendamiento será trimestral, teniendo la posibilidad de formular contratos por semestres o para el año natural.

La finalización de estas modalidades coincidirán con los trimestres, semestres o año natural. Sin embargo, el comienzo del contrato podrá formularse iniciado el trimestre, semestre o año, de manera que sólo se facturará desde el mes que cause alta.

Con la solicitud de alta deberá presentar justificante de haber pagado una fianza en metálico correspondiente al importe de una mensualidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La modalidad de alquiler nocturna se extinguirá en el momento aquellos usuarios que la disfrutan causen baja. No se formulará ninguna alta nueva.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza reguladora, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Qualitat i Futur

AJUNTAMENT DE CATARROJA



ORDENANZA Nº 3.14 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE “LES ESCOLETES MATINERES”

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del R.D. Legislativo 2/ 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el **Precio Público por la prestación de servicio de “Les Escoletes Matineres”**.

Artículo 1º.- OBLIGADO AL PAGO

Estarán obligados al pago aquellos que se beneficien del servicio de “Les Escoletes Matineres” que se realizará en los cuatro Centro Públicos de Infantil y Primaria de la población: CP Bertomeu Llorens, CP Joan XXIII, CP Jaume I el Conqueridor y CP Esteban Paluzié.

En el horario de 7 a 9 de la mañana durante los días lectivos del curso escolar.

Artículo 2º.- CUANTIA Y OBLIGACION DE PAGO

La cuantía del Precio Público será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

2.1.- Servicio de Escolete Matineres con desayuno:

Para el primer hijo.- Mensual: 53'51 €
Para el segundo hijo.- Mensual: 42'81 €
Para el tercer hijo.- Mensual: 32'11 €

2.1.- Servicio de Escolete Matineres sin desayuno:

Para el primer hijo.- Mensual: 32'11 €
Para el segundo hijo.- Mensual: 21'40 €
Para el tercer hijo.- Mensual: 10'70 €

Nace la obligación de contribuir en el momento de matricularse y mientras no se cause baja.

Artículo 3.- NORMAS DE GESTIÓN DEL COBRO

Para la matriculación en “Les Escoletes Matineres” junto con la solicitud deberá adjuntarse copia de la autoliquidación, con la que se acreditará el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente al mes de matrícula.

El precio público se abonará a las propias empresas adjudicatarias del servicio que cobraran a sus usuarios mensualmente las tarifas correspondientes e ingresarán dichas cantidades mediante la correspondiente autoliquidación adjuntando un listado de los usuarios del servicio.

Artículo 4.- DEVOLUCIÓN

1.-Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del precio público de “Les Escoletes Matineres” cuando el servicio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 5º.- INFRACCIONES

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Adicional Única. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Final Única. Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza reguladora, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.